



RESOLUCION DIRECTORAL N° 927 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 10 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 120355-2020, que contiene el procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Domestico – Poblacional, solicitado por el Señor Elie Justo Loayza Alfaro, identificado con DNI N° 23957603; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la acotada Ley, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final, de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua para la cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH., de fecha 06 de febrero del 2017, se precisó criterios técnicos para instruir el trámite para el otorgamiento de licencia de uso de agua para aquellas personas que vienen utilizando el recurso hídrico sin contar con la respectiva licencia;

Que, mediante documento signado con CUT N° 120355-2020, de fecha 05 de octubre del 2020, el Señor Elie Justo Loayza Alfaro, identificado con DNI N° 23957603, solicitó la licencia de uso de agua con fines domestico – poblacional del manantial Churcana, ubicada en el distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, de la región Cusco; procedimiento encausado al de Acreditación de disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obras y otorgamiento de Licencia de Uso de Agua;

Que, en la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local del Agua Medio Apurímac - Pachachaca, del 09 de noviembre del 2020, se constató la existencia de infraestructura hidráulica, encontrándose al administrado, haciendo uso de las aguas provenientes del manantial Churcana;

Que, mediante Informe Técnico N° 107-2020-ANA-AAA.PA-AT/HTP., de fecha 24 de noviembre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, el recurrente viene haciendo uso del agua del manantial Churcana, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas Memorandum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, en consecuencia técnicamente es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines domestico – poblacional a favor del administrado, de la fuente natural de agua solicitada, hasta un volumen de 662.26 m³/año;

Que, mediante Informe Legal N° 257-2020-ANA-AAA.PA-AL/AAD., de fecha 07 de diciembre del 2020, el Área Legal de esta Dirección, concluye que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; en consecuencia, es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines domestico poblacional proveniente del manantial Churcana, a favor del administrado;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica con fines Domestico – Poblacional, proveniente del manantial Churcana, solicitada por el Señor Elie Justo Loayza Alfaro, hasta un volumen de 662.26 m³/año.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar en vías regularización al Señor Elie Justo Loayza Alfaro, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico detalladas en la memoria descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico adjunta a su solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua superficial con fines Domestico – Poblacional, a favor del Señor **ELIE JUSTO LOAYZA ALFARO**, para aprovechar un volumen de agua anual de hasta 662.26 m³/año, proveniente del manantial Churcana, que se encuentra ubicado políticamente en el distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, de la región Cusco, la que será usada para dotar de agua a su familia, según el siguiente detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 927 -2020-ANA-AAA.PA

a) Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Churcana	Cusco	Anta	Limatambo	Apurímac	49993	780 278	8 510 840

b) Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente de Agua	Meses												Volumen Total (m ³ /año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Churcana	56.25	50.8	56.25	54.43	56.25	54.43	56.25	56.25	54.43	56.25	54.43	56.25	662.26

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- La licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO 6°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 7°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, la notificación de la presente Resolución al Señor Elie Justo Loayza Alfaro, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac